

OF. ORD N° 05.SET.2017 , 03683

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.
MAT.: Responde solicitud de información N° AX001T0000337 de fecha 2 de agosto de 2017.

A : SR. NESTOR ORLANDO SAEZ ZAMBRANO

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Con fecha 2 de agosto de 2017, se ha recibido su solicitud de información pública N° AX001T0000337, subsanada con fecha 10 de agosto de 2017, en la que requiere copia del documento por el que la Fiscalía habría informado a este Consejo que don Víctor Henríquez Gonzalez y don Sergio Camus habrían sido denunciados en la Fiscalía de Concepción por el delito de prevaricación, denuncia que habría sido realizada, entre otros, por el propio solicitante.

Al respecto, informo a usted que no es posible para este Servicio hacer entrega de la información requerida, ya que se trata de información reservada en virtud de lo siguiente

1.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, que señala *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales”*.

La publicidad de la información requerida constituye un riesgo cierto para nuestra estrategia judicial, por cuanto incide en asuntos que se encuentran en actual proceso de estudio por este Servicio, por lo que su divulgación podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, en cuanto a los pasos y acciones legales a seguir en dicho asunto.

2.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 5, de la Ley N° 20.285, que señala *“Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República”*.

En lo que respecta a los profesionales y funcionarios del CDE, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: *“Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal”*.

La aplicación de esta obligación legal, en relación a la solicitud efectuada por usted, resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en datos o información recibida por este Consejo en el desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados del Servicio en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias, de modo que la divulgación de la información por usted solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio.

En este sentido, cabe señalar que tanto el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado como el artículo 247 del Código Penal son normas de rango legal anteriores a la Ley N° 20.285, por lo que, de conformidad con la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, debe entenderse que dichas disposiciones cumplen con las exigencias de quórum establecidas en el artículo 8° de dicha Carta Fundamental, para tenerse por válidamente vigentes, en tanto establecen el carácter reservado de los antecedentes solicitados. De este modo, las normas citadas tienen el carácter de leyes de quórum calificado y, al declarar la reserva de esta información, se configura la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285 que este Consejo está esgrimiendo para no entregar la información solicitada.

3.- Por la especial función que desempeñan los abogados de este Servicio, se hace aplicable la reserva a la que obliga el secreto profesional de los abogados, toda vez que este deber que impone la Orden no distingue entre abogados que ejercen la función pública de aquellos que ejercen de manera privada la profesión.

Así las cosas, lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al Consejo de Defensa del Estado, por lo que dichos antecedentes se encuentran amparados por el secreto profesional del abogado.

Cabe hacer presente al respecto, que la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de recursos de queja (roles

2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012) y determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

En conformidad a todo lo precedentemente expuesto, no es factible acceder a su solicitud de información.

Saluda atentamente a Ud.,


Maria Eugenia Manaud Tapia
MARÍA EUGENIA MANAUD TAPIA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO


MGS/PGP

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Departamento de Inspección
4. Oficina de Partes